

Asunción, 01 de julio de 2025

NOTA PR N° 535 /2025

Señores

**FRONTERA SIN LIMITE S.R.L.**

**Johnnie Shinn San Tseng I.**

Abay c/ Avda. Adrián Jara – Edificio Diamante, oficina #031 – Ciudad del Este – Dpto. de Alto Paraná.

Telefono: 0986 858 885.

wichitainternet@fronterasinlimite.com.py

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con referencia a su nota ingresada como **Expediente N° REGCDE-00100/2024 de fecha 10.12.2024**, a través del cual solicitan **Autorización de Asignación** para Instalación y Operación de Un (01) sistema RLAN PUNTO a PUNTO y Dos (02) sistemas RLAN PUNTO a MULTIPUNTO del Servicio Privado en el marco del procedimiento abreviado destinado a Titulares de Licencia para el Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

Al respecto, se les informa que conforme a la Resolución Directorio N° 2239/2020, la Presidencia de la CONATEL ha dictado las siguientes Resoluciones de Presidencia, cuyas copias remitimos adjunto:

1) Res. PR N° 240 /2025 (P.P) – Asignación.

2) Res. PR N° 241 /2025 (P.M) – Asignación.

Atentamente,



**ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**  
Presidente de la CONATEL

NOTA PR N° 535 /2025





**RESOLUCIÓN PR N° 240 /2025**

**POR LA CUAL SE OTORGA A FRONTERA SIN LIMITE S.R.L. LA AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN (01) SISTEMA RLAN PUNTO A PUNTO DEL SERVICIO PRIVADO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DESTINADO A TITULARES DE LICENCIA PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS.**

Asunción, 01 de julio de 2025

**VISTO:** La Resolución Directorio N° 2239/2020 y en el Expediente N° REGCDE-00100/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024 de la firma **FRONTERA SIN LIMITE S.R.L.**

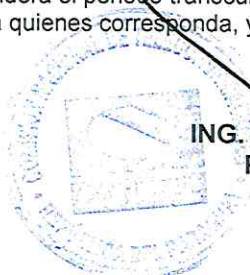
**CONSIDERANDO:** Que, por medio de la presentación individualizada Expediente N° REGCDE-00100/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, se solicita la Autorización para Un (01) Sistema RLAN con topología punto a punto.

Que, por Resolución Directorio N° 2239/2020, se ha aprobado el Procedimiento abreviado para el otorgamiento de Autorizaciones a sistemas RLAN, para la Modificación o Renovación de las mismas y para la Renuncia (Cancelación) al título habilitante, destinado a titulares de Licencia para el Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, en el marco del cual se ha facultado a la Presidencia a otorgar Autorizaciones, sujetas a ratificación por parte del Directorio de la CONATEL.

**POR TANTO:** El Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la facultad otorgada por Resolución Directorio N° 2239/2020.

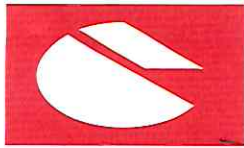
**RESUELVE**

- Art. 1° OTORGAR a FRONTERA SIN LIMITE S.R.L.** la Autorización, sujeta a ratificación, para la instalación y operación de Un (01) Sistema RLAN del Servicio Privado con topología punto a punto, conforme a los datos que se especifican en el proyecto presentado, individualizado como Expediente N° REGCDE-00100/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024.
- Art. 2° ESTABLECER** que el titular de la Autorización deberá abonar en el plazo de treinta (30) días calendario, la suma de *Guaraníes 279.832 (\$ Doscientos sesenta y nueve mil ochocientos trescientos treinta y dos)* en concepto de Inspección y en el plazo de sesenta (60) días calendario, la suma de *Guaraníes 1.399.156 (\$ Un millón trescientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y seis)* por el Derecho de Autorización, contados a partir de la fecha de la Notificación de la presente Resolución PR.
- Art. 3° ESTABLECER** que la vigencia de la presente Resolución PR está sujeta al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1° y 2°.
- Art. 4° DISPONER** que el titular de la Autorización deberá abonar el monto en concepto de Arancel por uso del espectro radioeléctrico, calculado a partir de la fecha de esta Resolución, conforme al presupuesto que le será remitido una vez que el Directorio se expida sobre esta solicitud.
- Art. 5° ESTABLECER** que cualquier modificación de las características indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución PR deberá ser previamente comunicada y autorizada por la CONATEL.
- Art. 6° ESTABLECER** que la CONATEL, a través de sus funcionarios debidamente identificados, realizará la correspondiente inspección técnica conforme al calendario previsto, así como también podrá verificar periódicamente la instalación y operación de las estaciones radioeléctricas.
- Art. 7° DISPONER** que la operación del Sistema RLAN amparada por la presente Autorización será a título secundario según lo establece el Reglamento para este tipo de sistemas, por lo tanto, no debe causar interferencia perjudicial a estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro, en cuyo caso el titular de la Autorización deberá suspender de inmediato sus operaciones hasta corregir la interferencia a satisfacción de la CONATEL, y no puede reclamar protección contra interferencias perjudiciales ocasionadas por dichas estaciones, pero tiene derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios a las que se les asignen frecuencias ulteriormente.
- Art. 8° ESTABLECER** que la CONATEL podrá disponer la modificación de parámetros técnicos y de características de instalación y operación propuestos en la solicitud presentada, debiendo el titular de la Autorización adecuar el funcionamiento a las instrucciones recibidas, dentro del plazo que para el efecto se establezca, bajo apercibimiento de no ratificarse la presente Autorización.
- Art. 9° DISPONER** que el titular de la Autorización deberá brindar a la CONATEL todas las facilidades y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las funciones de Contralor que corresponden al ente regulador.
- Art. 10° ESTABLECER** que la presente Autorización se encuentra sujeta a ratificación del Directorio de la CONATEL, una vez corroborado el cumplimiento de los requerimientos establecidos y las declaraciones realizadas por la recurrente. En caso de no ser ratificada la presente Autorización o de formular renuncia el titular de la Autorización en forma previa a dicha decisión, surtirán efectos, con relación a los derechos y obligaciones que genera, hasta la fecha de notificación de la decisión de no ratificación o aceptación de la renuncia, tras lo cual deberá cesar toda operación.
- Art. 11° DISPONER** que, en caso de ratificar el Directorio la presente Autorización, la vigencia que se establecerá para la misma comprenderá el período transcurrido desde la notificación de la presente Resolución PR.
- Art. 12° COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido archivar.



**ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**  
Presidente de la CONATEL  
RES. PR. N° 240 /2025





**CONATEL**

COMISIÓN NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL  
PARAGUAY

PARAGUAI  
REKUAI

FORMATO C.3.1.  
AUTORIZACIÓN DE  
SISTEMA RLAN

**RESOLUCIÓN PR N° 241 /2025**

**POR LA CUAL SE OTORGA A FRONTERA SIN LIMITE S.R.L. LA AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN (02) SISTEMAS RLAN PUNTO A MULTIPUNTO DEL SERVICIO PRIVADO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DESTINADO A TITULARES DE LICENCIA PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS.**

Asunción, 01 de julio de 2025

**VISTO:** La Resolución Directorio N° 2239/2020 y en el Expediente N° REGCDE-00100/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024 de **FRONTERA SIN LIMITE S.R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que, por medio de la presentación individualizada como Expediente N° REGCDE-00100/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, se solicita la Autorización para Un (02) Sistemas RLAN con topología punto a multipunto.

Que, por Resolución Directorio N° 2239/2020, se ha aprobado el Procedimiento abreviado para el otorgamiento de Autorizaciones a sistemas RLAN, para la Modificación o Renovación de las mismas y para la Renuncia (Cancelación) al título habilitante, destinado a titulares de Licencia para el Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, en el marco del cual se ha facultado a la Presidencia a otorgar Autorizaciones, sujetas a ratificación por parte del Directorio de la CONATEL.

**POR TANTO:** El Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la facultad otorgada por Resolución Directorio N° 2239/2020.

**RESUELVE**

- Art. 1° OTORGAR a FRONTERA SIN LIMITE S.R.L.** la Autorización, sujeta a ratificación, para la instalación y operación de Un (02) Sistemas RLAN del Servicio Privado con topología punto a multipunto, conforme a los datos que se especifican en el proyecto presentado, individualizado como Expediente N° REGCDE-00100/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024.
- Art. 2° ESTABLECER** que el titular de la Autorización deberá abonar en el plazo de treinta (30) días calendario, la suma de *Guaraníes 279.832 (\$ Doscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y dos)* en concepto de Inspección y en el plazo de sesenta (60) días calendario, la suma de *Guaraníes 1.399.156 (\$ Un millón trescientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y seis)* por el Derecho de Autorización, contados a partir de la fecha de la Notificación de la presente Resolución PR.
- Art. 3° ESTABLECER** que la vigencia de la presente Resolución PR está sujeta al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1° y 2°.
- Art. 4° DISPONER** que el titular de la Autorización deberá abonar el monto en concepto de Arancel por uso del espectro radioeléctrico, calculado a partir de la fecha de esta Resolución, conforme al presupuesto que le será remitido una vez que el Directorio se expida sobre esta solicitud.
- Art. 5° ESTABLECER** que cualquier modificación de las características indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución PR deberá ser previamente comunicada y autorizada por la CONATEL.
- Art. 6° ESTABLECER** que la CONATEL, a través de sus funcionarios debidamente identificados, realizará la correspondiente inspección técnica conforme al calendario previsto, así como también podrá verificar periódicamente la instalación y operación de las estaciones radioeléctricas.
- Art. 7° DISPONER** que la operación del Sistema RLAN amparada por la presente Autorización será a título secundario según lo establece el Reglamento para este tipo de sistemas, por lo tanto, no debe causar interferencia perjudicial a estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro, en cuyo caso el titular de la Autorización deberá suspender de inmediato sus operaciones hasta corregir la interferencia a satisfacción de la CONATEL, y no puede reclamar protección contra interferencias perjudiciales ocasionadas por dichas estaciones, pero tiene derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios a las que se les asignen frecuencias ulteriormente.
- Art. 8° ESTABLECER** que la CONATEL podrá disponer la modificación de parámetros técnicos y de características de instalación y operación propuestos en la solicitud presentada, debiendo el titular de la Autorización adecuar el funcionamiento a las instrucciones recibidas, dentro del plazo que para el efecto se establezca, bajo apercibimiento de no ratificarse la presente Autorización.
- Art. 9° DISPONER** que el titular de la Autorización deberá brindar a la CONATEL todas las facilidades y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las funciones de Contralor que corresponden al ente regulador.
- Art. 10° ESTABLECER** que la presente Autorización se encuentra sujeta a ratificación del Directorio de la CONATEL, una vez corroborado el cumplimiento de los requerimientos establecidos y las declaraciones realizadas por la recurrente. En caso de no ser ratificada la presente Autorización o de formular renuncia el titular de la Autorización en forma previa a dicha decisión, surtirán efectos, con relación a los derechos y obligaciones que genera, hasta la fecha de notificación de la decisión de no ratificación o aceptación de la renuncia, tras lo cual deberá cesar toda operación.
- Art. 11° DISPONER** que, en caso de ratificar el Directorio la presente Autorización, la vigencia que se establecerá para la misma comprenderá el periodo transcurrido desde la notificación de la presente Resolución PR.
- Art. 12° COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido archivar.

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ  
Presidente de la CONATEL  
RES. PR. N° 241 /2025